



Ordenanza Regional

N° 020-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa;
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO :

Que, el ordenamiento territorial constituye un proceso que comprende el conjunto de acciones concertadas entre el Gobierno central, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales a fin de regular la transformación, ocupación y utilización de la tierra de acuerdo con las estrategias de desarrollo sociales, económico y cultural, en armonía con el medio ambiente.

Que, ante la carencia de un marco legal integral y coherente, con un cuerpo normativo sistemático a partir de la dación de una Ley de Ordenamiento Territorial, que regule el desarrollo de "un plan nacional de ordenamiento territorial, los planes de ordenamiento territorial regionales y los provinciales", tal como lo sostiene el estudioso peruano más influyente en estos temas, el Dr. Hildebrando Castro Pozo Díaz, es ineludible e impostergable legislar desde el ámbito competencial regional, acciones urgentes de planificación territorial, zonificación económica y ecológica, concurrente con una política de uso racional de los recursos naturales, conducentes a una sostenibilidad del crecimiento y desarrollo regional.

Que, en ese contexto, es menester invocar el mandato constitucional de los incisos 2) y 5) del artículo 192 por cuyo imperio los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las Municipalidades y la sociedad civil y de promover el desarrollo socioeconómico, ejecutando los planes y programas correspondientes.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 en el inciso 8) del artículo 8 prescribe que uno de los principios rectores de la gestión regional es la sostenibilidad, según el cual la gestión regional debe caracterizarse por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad.

Que, el inciso b) del artículo 45 establece como funciones generales de los Gobiernos Regionales, las de planeamiento, normatividad reguladora y de promoción de inversiones. Y en el artículo 53, precisa como una de las funciones específicas de los Gobiernos Regionales la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales. Así como implementar el sistema regional de gestión ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales, con participación ciudadana, el uso racional de los recursos naturales y preservando las áreas protegidas naturales.



Que, en esa línea de producción normativa nacional, se ha emitido la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente (23-10-2005), la Ley N° 26821-Ley Orgánica de aprovechamiento sostenible de los Recursos naturales (10-06-1997), la que en su artículo 11 establece la zonificación ecológica y económica del país.

Que, mediante D.S. N° 045-2001-PCM , se constituye la Comisión Nacional para el Ordenamiento territorial Ambiental, quien formuló la propuesta de reglamento para la zonificación ecológica y económica(ZEE).

Que, mediante D.S. N° 087-2004-PCM se aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica(ZEE), el que en su artículo 11 establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), en su condición de Autoridad Nacional , dirige el proceso de gestión de la Zonificación Ecológica y Económica(ZEE) y en el artículo 16 establece que para implementar dicho proceso, se requiere la conformación de una Comisión Técnica tanto en el ámbito regional como local, y debe formalizarse su designación mediante Ordenanza Regional y Local , respectivamente.

Que, se ha emitido el D.S. N° 008-2005-PCM-Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la Ley N° 26410-Ley que crea el CONAM (Consejo Nacional del Ambiente) de diciembre de 1994. Y mediante D.S. N° 048-97-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional del Ambiente (03-10-1997), que en su capítulo IV define y reglamenta aspectos sobre el ordenamiento ambiental, los patrones de calidad ambiental y el impacto ambiental.

Que, mediante Decreto del Consejo Directivo N° 010-2006-CONAM/CD (26-04-2006) se aprueba la Directiva sobre la "Metodología para la zonificación Ecológica y Económica" y el D.S. N° 008-2005-PCM que diseña el Sistema Nacional de Gestión Ambiental..

Que, se ha emitido el D.S. N° 066-2002-AG-Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Recursos Naturales-INRENA (30-12-2002) , mediante el cual se le confiere la calidad de autoridad pública encargada de realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, y la gestión sostenible del medio ambiente, mediante un enfoque de ordenamiento territorial por cuencas y su gestión integrada.

Que, se ha emitido la Ley N° 26834 -Ley de Áreas Naturales Protegidas (30-06-1997) en el nivel nacional y regional.

Que, la Región Arequipa, tiene aprobados sus instrumentos de gestión ambiental, como la Política Ambiental Regional, el Sistema Regional de Gestión Ambiental, Plan de Acción Ambiental Regional y Agenda Ambiental Regional. Así como el diagnóstico territorial Regional para el ordenamiento territorial regional, formulado por la ahora Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial.

Que, sin embargo las actividades económicas en el territorio regional vienen produciéndose en forma anárquica, desordenada y descontrolada, con una evidente y gigantesca especulación de la tierra urbana y no urbana, urbanizable y cultivable, con imprevisibles consecuencias para la vida humana y también con imprevisibles consecuencias económicas, sociales y políticas a mediano plazo, y que pro tanto es impostergable y urgente la intervención estratégica del Gobierno Regional en el territorio regional, dentro del marco normativo expuesto en la exposición de motivos y en la parte considerativa de la presente Ordenanza, conducentes a planificar el territorio regional , estableciendo su uso sostenible, localizando con previsión el sistema logístico infraestructural regional, entendiéndose por esto, las áreas de crecimiento urbano, urbanizable a futuro; las áreas de desarrollo agrícola presentes y futuras, las áreas para los puertos,

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ALICIA CALVO LARREA
SECRETARÍA
CONSEJO REGIONAL

aeropuertos, sistema integral de transporte, sistema hídrico de represas; la localización del equipamiento de los servicios fundamentales de salud, educación y otros como las vías de transporte, y las áreas de seguridad y de protección estratégica, en coordinación con los Gobiernos Locales.

Que, conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

SE ORDENA:

ARTICULO 1°.- De la declaratoria de necesidad e interés regional

Declarase de necesidad e interés regional el uso sostenible del territorio, los recursos naturales, la zonificación ecológica y económica y el ordenamiento territorial de la Región Arequipa.

ARTICULO 2°.- De la constitución de la Comisión Técnica Regional

Constituir la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica-Económica y Ordenamiento Territorial, la que estará integrada por representantes de las siguientes instituciones:

- 1) **Representante del Gobierno Regional de Arequipa, quien la presidirá y Además los Representantes de las Gerencias Regionales y Organismos señalados en el Inc. e) del Art. 16 del D.S. N° 087-2004-PCM.**
- 2) **Representante de la Secretaría Ejecutiva Regional del CONAM, quien Ejercerá la secretaría técnica.**
- 3) **Representante de la Municipalidad Provincial de Arequipa.**
- 4) **Representante de la Municipalidad Provincial de Camaná.**
- 5) **Representante de la Municipalidad Provincial de Caravelí.**
- 6) **Representante de la Municipalidad Provincial de Castilla.**
- 7) **Representante de la Municipalidad Provincial de Caylloma.**
- 8) **Representante de la Municipalidad Provincial de Condesuyos.**
- 9) **Representante de la Municipalidad Provincial de Islay**
- 10) **Representante de la Municipalidad Provincial de La Unión.**
- 11) **Representante de la Municipalidad Distrital de Pampacolca.**
- 12) **Representante de las Universidades de la Región Arequipa.**
- 13) **Representante de la Instituto Regional de Cultura-IRC.**
- 14) **Representante del INRENA-Arequipa.**
- 15) **Representante de las Instituciones Científicas de la región Arequipa.**
- 16) **Representante de las Comunidades Campesinas.**
- 17) **Representante de la empresa privada.**
- 18) **Representante de los organismos no gubernamentales.**

La Comisión técnica convocará además a un representante de la sociedad civil organizada, para garantizar la más amplia participación ciudadana en el proceso de formulación.


ARTICULO 3°.- De la Responsabilidad funcional del proceso

La Comisión técnica Regional ejercerá las funciones precisadas en el artículo 17 del D.S. N° 087-2004-PCM , bajo la responsabilidad administrativa y operativa de la autoridad Regional del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Arequipa, a quien se le confiere la responsabilidad de implementar el proceso de zonificación Ecológica Económica -ZEE de la Región Arequipa, en estrecha coordinación con la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, así como con la Comisión Ambiental Regional de Arequipa.

ARTICULO 4°.- De la Formulación del Plan de Ordenamiento Territorial

Encomendar a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial Regional, teniendo como sustento e instrumento técnico orientador la Zonificación Ecológica y Económica .

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE


CARLOS LARRAZA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

ARTICULO 5°.- Vigencia de la Norma.-

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

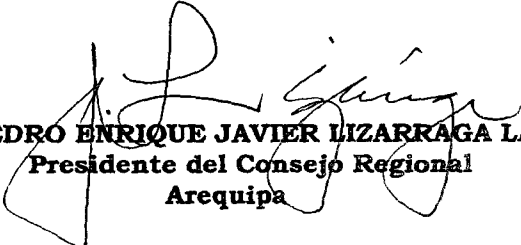
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Del plazo a Comisión Técnica Regional

Se confiere a la Comisión Técnica Regional un plazo de 60 días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para la elaboración del perfil de trabajo, plan de trabajo y metodología a emplearse.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los trece días del mes de septiembre del dos mil siete.

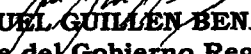

PEDRO ENRIQUE JAVIER LIZARRAGA LAZO
Presidente del Consejo Regional
Arequipa

POR TANTO:


Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecisiete xxx días del mes de septiembre del dos mil siete.




JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE


ABOG. CARLOS LIRIO LANCIA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL